



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAS20160040 SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE SECADO DE PURINES-COMPOSTAJE UBICADA EN EL T.M. DE PUERTO LUMBRERAS, A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO ARTERO.

PRIMERO.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160040, relativo al proyecto de "PLANTA DE SECADO DE PURINES-COMPOSTAJE" ubicada en Paraje Los Pallareses, Dip. El Esparragal, del T. M. de Puerto Lumbreras (Murcia), Polígono 17, parcela 196 y 194, a instancia de JOSÉ ANTONIO ARTERO con NIF 23207707V.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determina si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En fecha 5 de junio de 2016, el promotor solicita Autorización Ambiental Sectorial con Evaluación de Impacto Ambiental para construcción de una planta para secado de purines en paraje "Los Pallareses", polígono 17, parcelas 194 y 196, del t.m. de Puerto Lumbreras.
- 1.2 Revisada la documentación presentada, el Servicio de Planificación y Evaluación emite Informe técnico en fecha 30/09/2016, sobre catalogación y trámites ambientales a los que debe someterse la instalación/actividad, y deficiencias y omisiones que deberán quedar subsanadas para la tramitación de la solicitud.





1.3 El proyecto referenciado, en el momento de la solicitud, se encontraba sometido a Evaluación Ambiental Simplificada al tratarse de un supuesto incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe 9.e. *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas”* (artículo 7.2.a).

1.4 En la actualidad y tras la modificación de los anexos I, II y III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, el proyecto sigue estando sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al tratarse de un supuesto incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, concretamente en el epígrafe 9 b.

1.5 La documentación Técnica presentada por el promotor:

- El 01/10/2018 (Núm. Registro: 201890000210915), presenta Documento Ambiental, planos, memoria técnica proyecto, entre otros.
- El 22/06/2021 (Núm. Registro: 202190000309355), presenta, proyecto técnico, memoria ambiental con subsanación de deficiencias y ocasiones, memoria de explotación para planta de compostaje de estiércoles, entre otros.

1.6 Fase de Consultas Previas

El 1 de febrero de 2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas, para realizar las consultas oportunas.

El 3 de febrero de 2022, y conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se realizaron, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

1. Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.)
2. Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)
3. Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio para la Transición Ecológica)
4. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)
5. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
6. Dirección General de Territorio y Arquitectura, Subdirección General de Territorio y Arquitectura (Consejería de Fomento e Infraestructuras)
7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)
8. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Industria y Portavocía)





9. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino- Servicio de Sanidad Animal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente)
10. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario – Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente)
11. Ecologistas en Acción
12. ANSE
13. Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia (HUERMUR)

2. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad a desarrollar es el tratamiento, mediante compostaje, de deyecciones procedentes de una explotación de ganado de porcino (Subproductos Animales No Destinados A Consumo Humano, SANDACH.), propiedad del promotor.

Los purines que se usarán como materia prima de la actividad están identificados como residuos según la Lista Europea de Residuos (LER) con el código 02 01 06: Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

El resultado del tratamiento será el compost, que es un producto de origen orgánico, de aspecto terroso, libre de olores y de patógenos, que se emplea como abono de fondo y como sustituto parcial o total de fertilizantes químicos.

2.1 DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Denominación del centro:	JOSÉ ANTONIO ARTERO MOLINA		
Empresa/persona física titular de las instalaciones	JOSÉ ANTONIO ARTERO MOLINA	NIF/CIF:	23207707V
Dirección:	Paraje Los Pallareses, Dip. El Esparragal, del T. M. de Puerto Lumbreras (Murcia), Polígono 17, parcela 196, y 194		
Referencia catastral	30033A017001960000FU; 30033A017001940000FS		
Superficie instalación (m²)	2.212,00 m ²	Superficie de la parcela (m²)¹	79.092 m ²

¹ Según Sede Electrónica del Catastro

<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCConCiud.aspx?UrbRus=R&RefC=30030A047000860000WW&esBice=&RCBiceI=&RCBice2=&DenoBice=&from=OVCBusqueda&pest=rc&RCCompleta=30030A047000860000WW&final=&del=30&mun=30>





Coordenadas U.T.M. ETRS 89 (Huso 30) X: 605.340,00 Y: 4.159.920,00

2.1.1. Instalaciones

La obra proyectada consistirá en la construcción de tres balsas para el secado de los purines producidos en la granja porcina propiedad del promotor mencionada anteriormente. Se proyecta de manera que los purines que se produzcan en la granja se depositen en las balsas y se mantengan allí hasta que se produzca el secado de su fase líquida mediante evaporación y mezcla con residuos vegetales, y se obtenga el compost, apto para su aplicación directa en el campo. El compostaje es un proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable.

Cada una de las balsas tiene unas dimensiones diferentes, que se describen a continuación:

Instalación	Dimensiones
Balsa nº 1	492,00 m ² de superficie y 469,10 m ³ de capacidad de almacenamiento. Si tenemos en cuenta el margen que se deja para que no se produzca rebosamiento en caso de lluvia o depósito accidental de purines, la capacidad útil total de almacenamiento de purines es de 234,55 m ³ .
Balsa nº 2	840,00 m ² de superficie y 812,61 m ³ de capacidad de almacenamiento. Si tenemos en cuenta el margen que se deja para que no se produzca rebosamiento en caso de lluvia o depósito accidental de purines, la capacidad útil total de almacenamiento de purines es de 406,30 m ³ .
Balsa nº 3	880,00 m ² de superficie y 851,76 m ³ de capacidad de almacenamiento. Si tenemos en cuenta el margen que se deja para que no se produzca rebosamiento en caso de lluvia o depósito accidental de purines, la capacidad útil total de almacenamiento de purines es de 425,88 m ³ .
Zona de almacenamiento	150 m ²

La capacidad útil de almacenamiento de purines total en las tres balsas será de 234,55 m³ + 406,30 m³ + 425,88 m³ = 1.066,73 m³.





2.2. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACION O ELIMINACION DE RESIDUOS)

Según lo establecido en el Anexo II (Operaciones de valorización), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de valorización, a realizar, y que son objeto de autorización, son:

Operación de valorización (1)	Proceso	Tipos de instalaciones de tratamiento
R0301 Compostaje	Digestión aerobia (COMPOSTAJE)	Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente

2.2.1. Descripción del proceso de tratamiento

De manera resumida, el proceso de compostaje consta de una serie de operaciones, algunas de las cuales se repiten a intervalos a lo largo de todo el proceso. Las distintas operaciones se pueden dividir en:

- *Operaciones primarias:*
 - o Recogida y transporte
 - o Mezcla y construcción de la pila (descomposición)
 - o Maduración y almacenaje
- *Operaciones secundarias*
 - o Molienda y separación
 - o Secado

2.2.2. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

Proceso de TRATAMIENTO con una capacidad anual máxima de gestión de residuos:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	15 toneladas/año
Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS a tratar	-





2.2.3. Residuos que se pretenden gestionar

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH Si/No	Tipo de tratamiento
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	No	No	R0301 - Compostaje
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	No	Si (Categoría 2)	R0301 - Compostaje
02 01 07	Residuos de la silvicultura	No	No	R0301 - Compostaje
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	No	No	R0301 - Compostaje

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO

Durante la fase de consultas establecida en art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

1. Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.)
2. Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)
3. Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio para la Transición Ecológica)
4. Dirección General de Territorio y Arquitectura, Subdirección General de Territorio y Arquitectura (Consejería de Fomento e Infraestructuras)
5. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)
6. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino- Servicio de Sanidad Animal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca Y Medio Ambiente)
7. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario – Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente)





A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- 1- La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante los siguientes informes manifiesta que:

- **Informe de fecha 16/03/2022:**

“(…)

- *En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.*

(…)”

- **Informe de fecha 24/05/2023, presentado por el interesado:**

“(…)”

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto para la construcción de una planta para el secado de purines, Paraje Los Pallareses, polígono 17, parcelas 194 y 196”, Puerto Lumbreras, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.

En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

(…)”

- 2- Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes manifiesta que:

- **Comunicación Interior de fecha 09/02/2022, de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial:**





“(...)

El proyecto se desarrolla íntegramente en la subparcela c dentro de la parcela 196 en polígono catastral 17 del T.M. de Puerto Lumbreras.

La mencionada subparcela NO está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.

(...)”

- **Informe de fecha 22/02/2022, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

“(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe.

De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a Evaluación Ambiental Ordinaria.

(...)”

- **Informe de fecha 11/12/2023, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

“(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme al apartado CUARTO del presente informe. Siempre que se tomen las citadas medidas, no se prevén efectos significativos sobre el cambio climático.

(...)”

Estas medidas vienen recogidas en el apartado 5.2.1.1. del presente informe.

- **Informe de fecha 21/11/2023, de la Subdirección General de Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial:**

“(...)

*Analizada la documentación, se concluye que **no se prevén efectos apreciables sobre la Red Natura 2000.***

No obstante, se han detectado deficiencias en la documentación aportada en los términos descritos en el apartado “3. Observaciones a la documentación aportada”.





Así mismo, se han detectado posibles afecciones sobre taxones de flora y fauna catalogadas, por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes medidas².

(...)

- 3- Confederación Hidrográfica del Segura, mediante informe de fecha 6/06/2022, manifiesta que:

(...)

Lo que se informa con el fin de que todos estos puntos queden incorporados como condiciones restrictivas, que en caso de incumplimientos, podrá ser motivo de revocación las autorizaciones ambientales otorgadas.

(...)

Dichas recomendaciones vienen recogidas en el apartado 5.2.2. del presente informe.

- 4- Dirección General de Territorio y Arquitectura, mediante los siguientes informes manifiesta que

- **Informe de fecha 07/11/2022:**

(...)

*Se comprueba en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia (visor IDERM), que la parcela linda por el este con un cauce de orden 1 (Horton-Strahler) identificado como "La Rambla de los Pintados". Además, este tramo de la Rambla de los Pintados está cartografiado afectando a la parcela las zonas de DPH, zona de servidumbre y zona de policía, esta última abarca la totalidad del recinto destinado a las tres balsas de tratamiento de purines, así como a la medida correctora propuesta de barrera vegetal de arbolado. **Por tratarse de cauces públicos, se habrá de solicitar informe a organismo de cuenca (CHS) en relación con el dominio público hidráulico y sus franjas de protección.***

Con las conclusiones de dicho informe que se remita a este Servicio se podrá completar o dar por resueltas las conclusiones del presente informe.

(...)

- **Informe de fecha 09/03/2023:**

(...)

Desde las competencias en Ordenación del Territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Respecto a las consideraciones tenidas en cuenta por el Organismo de cuenca en su informe:





- *El promotor deberá disponer de informe favorable de la CHS antes del comienzo de la actividad, así como de las autorizaciones pertinentes que este Organismo deba emitir.*

Dicho extremo será objeto de comprobación por el propio Organismo de cuenca.

(...)

- 5- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, mediante los siguientes informes manifiesta que:

- **Informe de fecha 07/02/2022:**

(...)

*Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los **elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.***

*La parcela se encuentra rodeada por una zona de riesgos de incendio forestal, por lo **deberá elaborar un Plan de Autoprotección frente a incendios forestales que deberá incorporarse al Plan de Emergencia Municipal** a efectos de protección a este riesgo. Igualmente la parcela está expuesta a riesgos de inundaciones y de riegos por transporte de mercancías peligrosas, por lo que **deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.***

(...)

- 6- Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino- Servicio de Sanidad Animal, mediante informe de fecha 07/02/2024, manifiesta lo siguiente:

(...)

*Tras estas matizaciones, relacionadas con aspectos ganaderos de la actividad, informo que en el ámbito de las competencias de Sanidad Animal **no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente puesto que se constata que cumplen las distancias mínimas a las explotaciones ganaderas que estaban establecidas a fecha de inicio del expediente de autorización ambiental.***

(...)

En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano) el informe realiza una serie de indicaciones, que son tenidas en cuenta en apartado 5.2.4. del presente informe.

- 7- Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario – Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria, mediante informe de fecha 02/06/2022, manifiesta la necesidad de incorporar al proyecto una serie de medidas en relación al producto fertilizante que se pretende comercializar.

Estas medidas vienen recogidas en el apartado 5.2.5. del presente informe.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 33 de la **Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, queda sometida al régimen de **autorización ambiental**. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a **Autorización Ambiental Sectorial**
- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como **actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera** (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se ve afectada por los **requisitos y limitación de ubicación**, establecidos en las siguientes normas: RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Por los residuos admitidos, la instalación se ve afectada por el Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 y Real Decreto 1528/2012, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, deberá realizar la inscripción como instalación **SANDACH** en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y deberá cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas a la hora del diseño de la misma.
- La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, así como el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 sobre productos fertilizantes.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de **Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo**.

5. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.





- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que la actividad de la planta de secado de purines- compostaje, paraje “Los Pallareses”, polígono 17, parcelas 194 y 196, del t.m. de Puerto Lumbreras, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada por el interesado, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

5.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado **debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial** solicitada, completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el





que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

5.2.1. Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)

5.2.1.1. Medidas propuestas en relación al Cambio Climático

- Seguimiento y control de las condiciones aeróbicas en el tratamiento de compostaje

El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, normativa SANDACH (Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011, Reglamento (UE) 2019/1009 y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano), Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, es **decir biológico, aerobio, termófilo y controlado**.

Por tanto:

1. Se controlaran desde el inicio del proceso de compostaje los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, pH, y relación C/N del sustrato de compostaje, etc.) al objeto de optimizar el proceso y evitar condiciones anaerobias.
2. Se realizarán controles periódicos de humedad, temperatura, y aireación al objeto de evitar episodios anóxicos, en consonancia con lo establecido en la MTD 36 para el tratamiento de residuos³, que consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos. Si durante el seguimiento de estos parámetros se detectara anoxia, se procederá a tomar las medidas técnicas adicionales necesarias para asegurar la aireación del proceso (incluyendo la posibilidad de aireación forzada, si el volteo resultase insuficiente).
3. Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc., que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes. Este registro se incorporará al Programa de

³ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





Vigilancia Ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

4. Siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente (Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

- **Optimización del uso del agua/lixiviado utilizada durante la fase de funcionamiento y registro de su procedencia, así como de los lixiviados que tienen que ser entregados a gestor autorizado.**

1. Se realizará un correcto manejo y gestión de las corrientes/flujo de agua (separación, etc.), en consonancia con lo establecido en la MTD 19.f para el tratamiento de residuos.

2. Se preverá la necesidad de aporte de agua para un adecuado control del proceso de compostaje, así como de las infraestructuras necesarias en la instalación proyectada para la correcta gestión de las corrientes/flujo de agua (lixiviados, aguas pluviales sucias, aguas pluviales limpias) mediante procedimientos que excluyan fenómenos de recontaminación.

3. Se dispondrá de un registro del consumo de agua que se utiliza en el proceso de compostaje y su procedencia en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental:

A) Cantidad de agua consumida de procedencia externa (consumo anual y origen).

B) Cantidad de lixiviado que se reutiliza al año para el proceso.

C) Cantidad de lixiviado que se entrega a gestor autorizado al año.

D) Cantidad de aguas pluviales limpias recogidas, así como el uso al que se destina.

- **Dimensionado de la balsa de lixiviados.**

Se revisará la capacidad de la balsa de lixiviados para que sea capaz de albergar tanto el drenaje del proceso de compostaje como el producido por las aguas pluviales en episodios de lluvias torrenciales.

- **Fomento de energías renovables en la instalación**

En relación con el consumo energético, el proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, incorporará una instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía, primando aquellas opciones que no consuman suelo como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético.





- **Eficiencia en los medios de transporte empleados.**

Se incluirá, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

- **Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.**

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, se valorará la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

- **Huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO₂ equivalente, de una actividad, producto o servicio), se debe, con carácter general:**

1. Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
2. Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.
3. Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).

Nota: La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO₂ equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean





verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

- **Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.**

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de todas las medidas propuestas en relación al Cambio Climático, y que han sido descritas en los apartados anteriores.

Por tanto, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, control del proceso, etc.

5.2.1.2. *Medidas propuestas en relación al Patrimonio Natural*

- Las batidas para prevenir afecciones sobre la tortuga mora deben realizarse sobre la totalidad de la superficie afectada previo inicio de las obras. No siendo suficiente realizar las batidas exclusivamente en la zona de pantalla vegetal.
- Se debe realizar un inventario florístico de la zona a desbrozar. En caso de detectarse la presencia de alguna especie del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto 50/2003) con interés para su conservación, el solicitante deberá atender a las indicaciones que se le den desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, con el fin de trasplantar los ejemplares o incluso de excluir alguna zona del área autorizada para poner en cultivo. se balizarán y se evitará su afección. De no ser posible evitar su afección se compensará mediante plantación de ejemplares a razón de 3:1 en una zona cercana con mismas características ambientales. Se realizarán cuidados culturales sobre la plantación durante al menos 2 años, incluyendo al menos dos riegos de socorro durante cada verano y reposición de marras.
- El material vegetal que se emplee será planta (envase o raíz desnuda) y semilla, contar con su correspondiente certificado fitosanitario y cumplir con la normativa vigente sobre la Región de Procedencia y comercialización de material forestal de reproducción. En caso de emplearse planta con cepellón será de 1 o 2 savias.
- No se abrirán caminos de acceso a las instalaciones sobre vegetación natural, se utilizarán los caminos existentes.
- No se realizarán acopios de ningún tipo de material sobre localidades que contengan vegetación natural.
- Se deberán implementar medidas compensatorias de la ocupación del área de campeo y alimentación del águila perdicera, en este sentido, en la zona forestal de la parcela de actuación se pueden instalar bebederos para mejorar el hábitat de las especies presa.
- **Confederación Hidrográfica del Segura**
- Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de





tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

- Balsa de lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.
- Balsas de secado/procesamiento: Balsas para el secado de los purines producidos en la granja porcina propiedad del mismo promotor, donde los purines que se produzcan en la granja se depositen en las balsas y se mantengan allí hasta que se produzca el secado de su fase líquida mediante evaporación y mezcla con residuos vegetales, y se obtenga el compost, apto para su aplicación directa en el campo.
- Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: Las instalaciones proyectadas se ubican en zona de policía de la Rambla de los Pintados, por lo que se deberá tener en cuenta las autorizaciones pertinentes ante el Organismo de cuenca. Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable⁴, se debe garantizar emplear las MTD's, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. P

Se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie”. Al menos 1 sondeo de control de infiltración de lixiviados posibles junto a las balsas de procesamiento hacia el lado de la rambla.

- Origen del suministro del agua. Se deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre cuáles son las dotaciones y la/ s fuente/ s del suministro de agua, con el fin de que informe favorablemente dicho proyecto. En este sentido se deberá disponer de dicho informe favorable antes del comienzo de la actividad, así como de las autorizaciones pertinentes que este Organismo (CHS) deba emitir. Dicho informe será aportado por el titular de la instalación, junto con la documentación necesaria para el trámite de la Autorización Ambiental Sectorial, la cual viene descrita en el anexo de este informe.

⁴ Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular





5.2.2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)

- Desde el punto de vista de protección civil, existe riesgo medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.
- La parcela se encuentra rodeada por una zona de riesgos de incendio forestal, por lo que se deberá elaborar un Plan de Autoprotección frente a incendios forestales que deberá incorporarse al Plan de Emergencia Municipal a efectos de protección a este riesgo.
- La parcela está expuesta a riesgos de inundaciones y de riegos por transporte de mercancías peligrosas, por lo que deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.
- Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>
- Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias suministrará toda la información que se pudiera necesitar con relación a este tema, estando, asimismo, el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

5.2.3. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino- Servicio de Sanidad Animal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca Y Medio Ambiente)

- En el supuesto del producto fertilizante a granel “Enmienda Orgánica Compost de Estiércol”, para su comercialización y venta al consumidor, se indicará en el proyecto, que se entregará un Documento de Acompañamiento, junto al lote del producto, y en el momento de la comercialización del mismo, conforme al Art. 9.2.d), Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- El interesado deberá tener previsto la inscripción en una lista de operadores SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante “Enmienda Orgánica Compost de Estiércol” que pretende obtener. Del mismo modo, los medios de transporte de los productos SANDACH, también deberán estar inscritos en el mencionado listado de operadores SANDACH
- Respecto al control interno de calidad, se deberá realizar analíticas periódicas de composición sobre las materias primas empleadas así como del producto fertilizante terminado obtenido, realizándose, al menos, trimestralmente, conforme a lo establecido en el Art. 14.2, del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Antes de la puesta en el mercado del producto “Enmienda Orgánica Compost de Estiércol”, para su comercialización o, en su caso, consumo propio, deberá





inscribirlo, obligatoriamente, en el Registro Oficial de Fertilizantes, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013.

5.2.4. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario – Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente)

- En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano) se ha de indicar que:
 - a) Los SANDACH están sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 del Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. Los materiales de la categoría 2 se han de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 1069/2009.
 - b) Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (SANDACH)) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
 - Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
 - Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado y, atendiendo a las competencias del Servicio de Sanidad Animal, se informa que: a)
 - c) El establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de desde explotaciones, establecimientos o plantas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones
 - d) Lo subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.
 - e) Además de lo expuesto, el promotor de la Planta de tratamiento y valoración de residuos no peligrosos que empleen SANDACH debe inscribirlas en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES) y el Registro de Movimientos SANDACH (RMS), por lo que, a fin de poder proceder a tramitar “de oficio” el alta en el RES y el RMS, es necesario que, cuando considere finalizado el trámite, se remita al Servicio de Sanidad Animal, los siguientes formularios, debidamente cumplimentados por el interesado:





- Declaración para la inclusión de establecimientos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en el Registro de Establecimientos SANDACH (RES).

Solicitud de Alta para usuarios del Registro de Movimientos SANDACH (RMS)

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto normativa ambiental.

SEGUNDO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 9 de febrero de 2024, así como el resultado de las consultas realizadas, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de “PLANTA DE SECADO DE PURINES-COMPOSTAJE” ubicada en Paraje Los Pallareses, Dip. El Esparragal, del T. M. de Puerto Lumbreras (Murcia), Polígono 17, parcela 196 y 194, a instancia de JOSÉ ANTONIO ARTERO con NIF 23207707V; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría General



CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

23/04/2024 10:55:38

UJALDÓN BENÍTEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e1c5b9e-014f-631e-5443-005056934e7





ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Formulario para la solicitud de autorización de las actividades de tratamiento de residuos (www.carm.es)
- 3) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento de los residuos (si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados, etc.), así como de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento), especificando el dimensionado de la planta de compostaje, con los siguientes datos:

1. Superficie total de la plataforma de compostaje (m²)





2. Volumen (m³) y superficie (m²) de cada pila
 3. Superficie ocupada por los carriles necesarios para el tránsito de los camiones de carga y las operaciones de mezclado y volteo.
 4. Área útil para pilas de compost (superficie total de la plataforma - superficie ocupada por carril)
 5. N^o total de pilas
 6. Volumen máximo de producto que almacenará la plataforma (n^o de pilas x volumen de cada pila)
 7. Volumen de materia orgánica anual (m³)⁵
 8. Densidad aparente (**justificada**)⁶ empleada para el cálculo de la capacidad de tratamiento de la planta de compostaje.
 9. Capacidad máxima anual de tratamiento (t)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N^o 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.

⁵ Se deberá tener en cuenta la cantidad de ciclos de producción que se prevén al año

⁶ Se pueden consultar los siguientes documentos:

-González Provost, P. J., Jaúregui Arana, J., Ortiz Rodríguez, M. J., & Aguirre Jiménez, I. (2017). Calculadora de plantas de compostaje en pilas dinámicas.V Jornadas de la Red Española de Compostaje (2017), p 34-38. Disponible en:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70313/calculadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

-Guía práctica para el Diseño y la Explotación de Plantas de Compostaje. Disponible en:

http://residus.gencat.cat/web/.content/home/lagencia/publicacions/form/GuiaPC_web_ES.pdf





- 4) Formulario para la solicitud de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DGCyEA. SPyEA-ATM-1.4. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos “A” y “B”, suscrito por técnico competente autorizado.
- 6) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 7) Tasa de tramitación.

